



PAMPEANA/AR/JR/lz/1844

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2022

Señores
Ente Nacional Regulador del Gas
At. Dr. Osvaldo Pitrau
S _____ / _____ D

Ref.: ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL.

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a esta Autoridad Regulatoria en representación de **Camuzzi Gas Pampeana S.A.** (en adelante e indistintamente Camuzzi y/o la Distribuidora y/o la Licenciataria) con motivo del “ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL” (en adelante el Acuerdo) suscripto por esta Licenciataria, ratificado por el PEN mediante Decreto 354/21, y su posterior “ADENDA” ratificada por el PEN a través del Decreto N° 91/22 (en adelante la Adenda), celebrados en el marco del Artículo 7 del DNU N° 1020/20, que preveía que se arribara a un Acuerdo Definitivo de Renegociación en el transcurso de dos (2) años, plazo que expira el próximo 17 de diciembre.

En este contexto, y en particular considerando la inflación sostenida de público conocimiento y los consecuentes incrementos de los costos que debe afrontar mi representada para una operación segura y confiable de los activos bajo la licencia, que han sido muy superiores a los previstos al momento de otorgar los ajustes tarifarios de junio 2021 y marzo 2022 (Resoluciones ENRG 155/21 y 65/22), se hace imprescindible para esta Distribuidora requerir a Ud., una **urgente adecuación tarifaria transitoria de su margen de distribución** que contemple esta situación.

En atención a ello, resulta impostergable para esta Licenciataria requerir una urgente recomposición tarifaria transitoria de su margen de Distribución y si a tal fin fuera necesario, para la eventualidad de que opere el vencimiento del plazo previsto en el referido DNU 1020/20 sin haberse arribado al correspondiente Acuerdo Definitivo de Renegociación, se prorrogue el plazo para la renegociación definitiva de la Revisión Tarifaria Integral, sin que ello importe reconocer hechos ni derecho alguno invocado por el Estado Nacional al dictar aquél Decreto, ni consentir tampoco los

efectos y alcances de la citada norma y concordantes, ni renuncia a los derechos que asisten a esta Distribuidora conforme al Marco Regulatorio del Gas y los acuerdos oportunamente celebrados.

En esa hipótesis, el nuevo Acuerdo Transitorio de Renegociación que eventualmente deba celebrarse para la urgente adecuación de la tarifa de distribución de esta Distribuidora, deberá asegurar además de una tarifa transitoria adecuada, la finalización durante el año 2023 de la renegociación antes citada, y la determinación de las nuevas tarifas que deberán regir para el próximo quinquenio según el Marco Regulatorio.

Asimismo, la adecuación transitoria que se disponga deberá contemplar el incremento que han tenido los costos de la operación y su posterior ajuste periódico cada tres meses si no se arriba antes a la renegociación de la RTI vigente, así como también los incrementos en los costos del GNCC, no debiendo prever el nuevo Acuerdo Transitorio exigencias distintas a las previstas en el Marco Regulatorio para la prestación del servicio.

Sin otro particular, saludo al Sr. Interventor, atentamente.



Jaime Barba
Presidente

CC: Subsecretaría de Hidrocarburos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.